



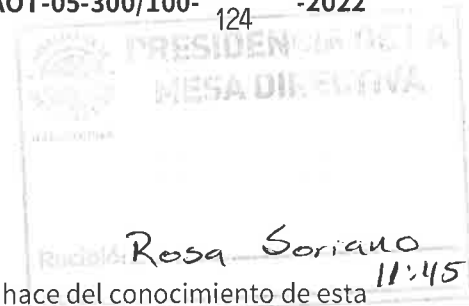
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022
PAOT-05-300/100-124-2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**



Me refiero al oficio **MDSPOPA/CSP/4226/2022**, a través del cual se hace del conocimiento de esta Entidad, la emisión del Punto de Acuerdo en los siguientes términos:

*“Primero.-Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; así como a las personas titulares de las Alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, todas de la Ciudad de México, **para que, conforme a su suficiencia presupuestal implementen las acciones necesarias para la prevención y el combate de incendios forestales** en las áreas verdes, bosques, reservas naturales, parques, ecosistemas, suelos de conservación, zonas de recarga de mantos acuíferos y demás espacios de valor ambiental y ecológico **que se encuentren amenazados principalmente por la actividad humana, así como por las altas temperaturas** registradas periódicamente en la Ciudad de México.*

*Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la **Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, para que conforme a lo establecido en el artículo 5º, fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, **realicen las recomendaciones necesarias para llevar a cabo acciones para la prevención y el combate de incendios forestales en las demarcaciones territoriales** de Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero e Iztapalapa”. (Sic)*

Al respecto, me permito exponerle las siguientes consideraciones:

I. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define en su artículo 7 fracción XLIV al Programa de Manejo del Fuego, como un instrumento de planeación para la gestión integrada del fuego y de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

De conformidad con el artículo 11 fracciones XV y XVI, del mismo ordenamiento corresponde a las Entidades Federativas llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio.

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIORES Y SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: _____
FECHA: 30/11/22
HORA: 13:10
R. J. Linares

Página 1



Dentro del Título Quinto “*De las Medidas de Conservación Forestal*”, se desarrolla el Capítulo II denominado “*De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego*”, que en artículos 117 al 121; contemplan los siguientes aspectos:

- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dictará las Normas Oficiales Mexicanas respecto el manejo y gestión integral del fuego, la evaluación de daños, restauración, métodos de manejo en terrenos forestales, los procedimientos para el Sistema de Calificación y el Sistema de Comando de Incidentes en ecosistemas forestales;
- La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) es la autoridad que coordina el Programa de Manejo del Fuego y coadyuva con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el combate de incendios forestales y promoción de asistencia a nivel Federal;
- **Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán atender el combate inicial de los incendios forestales.** En caso de que estos superen la capacidad operativa de respuesta, deberán acudir a la instancia de la Entidad Federativa; y si resulta también insuficiente se procederá a informar a la CONAFOR;
- Los legisladores locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el manejo del fuego;
- Los propietarios o legítimos poseedores de terrenos forestales tendrán la obligación de llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en un plazo máximo de dos años; en caso de que demuestren la imposibilidad podrán solicitar a las autoridades municipales, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas o de la Federación, el apoyo para llevar a cabo dichos trabajos.

Por otro lado, respecto a los actores en las entidades federativas, se establece el papel preponderante que desempeña el Congreso de la Ciudad de México y el Gobierno de la Entidad Federativa en materia de manejo del fuego, dado que para dicho tema tienen asignación de presupuesto, realización de gestión y control de acciones de emergencia de acuerdo con lo previsto en el Programa de Manejo del Fuego 2020-2024.

II. La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en el artículo 121 que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) “(...) establecerá en los programas respectivos las medidas necesarias para evitar los incendios forestales”.

III. El Protocolo para la Atención de Incendios Forestales en el suelo de conservación de la Ciudad de México, cuyo enlace electrónico fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de marzo de 2020, establece como objetivo general y específicos:

Objetivo General

Coordinar y regular la actuación de las Dependencias e Instancias de los tres niveles de Gobierno, (Federal, Local y Municipal), Núcleos Agrarios, Sector Privado y Sociedad Civil), mediante un instrumento jurídico, estratégico y operativo, precisando el momento de su intervención con los recursos humanos y materiales, para combatir con oportunidad y eficacia, los incendios forestales que se presenten en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México. Siendo una premisa, la seguridad del personal en todo momento.

Objetivos Específicos.

- Evitar que los incendios forestales alcancen niveles de desastre, Atender los incendios forestales a través de los principios del SMI.





- **Contar con los procedimientos y recursos reales para controlar, extinguir y mitigar oportunamente los incendios forestales**, a fin de garantizar la seguridad ciudadana, evitar daños materiales y ecológicos. Identificar previamente los recursos necesarios para garantizar una capacidad de respuesta efectiva y rápida con los actores responsables en la atención de incendios forestales.
- **Fortalecer los mecanismos establecidos por la Ley, para la mitigación de Incendios Forestales.**

El Protocolo citado señala las áreas prioritarias para la atención de incendios forestales en la Ciudad de México:

Prioridad Alta

- **Tlalpan:** Parque Nacional Cumbres del Ajusco, Cerro Pelado, Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, Parque Ecológico de la Ciudad de México, El Quepil, Ajusco Medio, El Pedregalito, Coatillos y Corredor Biológico Chichinautzin.
- **Milpa Alta:** Cilcuayo, La Encinera, El Tláloc, Llano de Morales, Cuautzin, Tulmiac, La Comalera, San Bartolo y Corredor Biológico de Chichinautzín.
- **Xochimilco:** Zona de Humedales de Xochimilco y El Cantil

Prioridad Media

- **La Magdalena Contreras:** Los Dinamos, Parque Nacional Desierto de los Leones, Potreritos, El Huarache y Cerro del Judío.
- **Cuajimalpa de Morelos:** Cerro de los Padres, Parque Nacional Desierto de los Leones y Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo
- **Tláhuac:** Sierra de Santa Catarina y Humedales de Tláhuac
- **Iztapalapa:** Sierra Santa Catarina y Parque Nacional Cerro de la Estrella
- **Gustavo A. Madero:** Área Natural Protegida Sierra de Guadalupe, Área Natural Protegida La Armella, Parque Nacional El Tepeyac,

Prioridad Baja

- **Álvaro Obregón:** Cerro del Negro
- **Coyoacán:** Reserva Ecológica de la UNAM, Área de Valor Ambiental Cerro Zacatepetl.

Por su parte, los actores involucrados de acuerdo al Protocolo para la Atención de Incendios Forestales en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México son: Núcleos agrarios, Alcaldías, CORENADR, DGSANPAVA, CONAFOR, CONANP, CEMF, PROTECCIÓN CIVIL, CUERPO DE BOMBEROS, SEMARNAT, SEDENA, C5, CONDORES, VOLUNTARIOS y ONG'S.

Las referidas Instituciones atienden el tema que nos ocupa, mediante diversas acciones como son: reportes del incendio, sobrevuelos del lugar, combate del incendio, cumplimiento y ejecución de instrucciones como es el acordonamiento de la zona, evacuaciones, transporte, apoyo con equipo y personal, así como proveer alimentos.

IV. En este orden de ideas, de la revisión de los instrumentos previamente comentados, se desprende que esta Procuraduría no tiene competencia directa en la atención, prevención y combate de incendios forestales en la Ciudad de México; por lo tanto, no cuenta una acción específica en materia de prevención y combate de incendios forestales dentro de su programa presupuestario E-154 "Acceso a la justicia ambiental, urbana y de protección y bienestar animal".

V. En este sentido, si bien esta Procuraduría cuenta con la atribución para emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 5 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo cierto es que en términos del artículo 33 fracción I de la Ley



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

citada y 135 de su Reglamento, dichas recomendaciones deberán tener una denuncia, investigación de oficio o estudio que les de origen.

No obstante lo anterior, esta Procuraduría cuenta con atribuciones para vigilar entre otras cosas, la aplicación y cumplimiento en materia ambiental, protección, restauración del ambiente y equilibrio ecológico en el territorio de la Ciudad de México, lo que incluye el suelo de conservación, por lo que de la revisión dentro de su Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD), se identificaron **dos expedientes, con motivo de incendios forestales en el Área de Protección Ecológica que rodea el proyecto “Tres Cumbres”**, con colindancia en la Barranca Axochiapan, en Avenida de los Poetas número 89, Colonia San Mateo Tlaltenango, Álvaro Obregón, los cuales tienen asignados los números PAOT-2021-1405-SPA-1113 y PAOT-2021-964-SPA-759.

Cabe destacar, que en ambos expedientes, se contactó a las personas denunciantes, el 31 de marzo de 2021 y 21 de junio de 2022, respectivamente, quienes informaron a esta Procuraduría que el incendio forestal denunciado obedeció a causas naturales según explicación de expertos a quienes estas personas contactaron; por lo tanto, en atención a la gestión de la Procuraduría, los expedientes a la fecha se encuentran en proceso de ser concluidos.

Finalmente, la PAOT refrenda su compromiso, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, para continuar trabajando en la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones otorgadas en su Ley Orgánica y Reglamento, y se reitera que continuará ejerciendo sus facultades de vigilancia, de recepción y atención de denuncias ciudadanas en materia ambiental y urbana, con el objeto de defender los derechos de toda persona a disfrutar un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL